



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

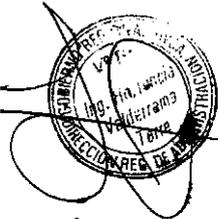
Nº 317-2008/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 13 AGO. 2008



conducirán con honestidad, respeto al público, austeridad, disciplina y eficiencia en el desempeño de sus cargos, asignados (...) así como con decoro y honradez en su vida social" 129° "Los funcionarios y servidores deberán de actuar con corrección y justicia al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad"; al igual que ha vulnerado lo dispuesto en la Ley Nº 27815 Ley del Código de Ética de la Función Pública, Artículo 6° Principios de la Función Pública Numeral 4. Idoneidad que norma: "Entendida como aptitud técnica, legal y moral, es condición esencial para el acceso y ejercicio de la función pública. El servidor público debe de propender a una formación sólida acorde a la realidad, capacitándose permanentemente para el debido cumplimiento de sus funciones". Artículo 7° Deberes de la Función Pública Numeral 5. y 6. que norman: 5.° Uso Adecuado de los Bienes del estado.- Debe de proteger y conservar los bienes del estado debiendo utilizar los que le fueran asignados para el desempeño de sus funciones de manera racional, evitando su abuso, derroche o desaprovechamiento, sin emplear o permitir que otros empleen los bienes del Estado para fines particulares o propósitos que no sean aquellos para los cuales habrían sido específicamente destinados. 6. Responsabilidad.- Todo servidor público debe de desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública.; lo que supone que su conducta se encontraría tipificada en los supuestos de hecho que constituyen faltas de carácter disciplinario establecidos en los Literales a) d) y m) del Artículo 28° del Decreto Legislativo Nº 276 que norman: a) "El incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento"; d) La negligencia en el desempeño de las funciones"; f) La utilización o disposición de los bienes de la entidad en beneficio propio o de terceros y m) "Las demás que señala la Ley";

Que, también se ha encontrado indicios de la presunta responsabilidad administrativa de don **SAMUEL QUISPE MIRANDA**, ex Director de la Oficina de Administración de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones, por haber suscrito la Orden de Compra Nº 00723 que autorizó la adquisición de combustibles por el importe de S/ 51,160.000 sin efectuar el correspondiente proceso de selección, incumpliendo lo dispuesto en el artículo 15° del Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional Huancavelica, aprobado mediante Ordenanza regional Nº 095-GOB.REG.-HVCA/CR del 04 de septiembre de 2007, que establece/ "a. Ejecutar y supervisar los sistemas administrativos de contabilidad y finanzas, adquisiciones y administración de personal de la Dirección Regional, cumpliendo con las normas y dispositivos legales vigentes. b. Evaluar y controlar los actos administrativos de sus órganos dependientes. c. Administrar el presupuesto asignado para el desarrollo de la gestión a su cargo, y (...) i. Administrar y regular la captación y utilización de los recursos financieros y presupuestales asegurando un efectivo y óptimo manejo de los fondos de la Dirección Regional. " (...) j. Participar en el seguimiento y evaluación del desempeño institucional del sector". (...) "transgrediendo los Literales a), b) y h) del Artículo 21° del Decreto Legislativo Nº 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que norma como obligaciones: "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público.", "Salvaguardar los intereses del Estado." y "Las demás que señalen las leyes o el Reglamento " concordado con lo dispuesto en los Artículos 127° y 129° de su Reglamento que norman: 127° "Los funcionarios y servidores se conducirán con honestidad, respeto al público, austeridad, disciplina y eficiencia en el desempeño de sus cargos, asignados (...) así como con decoro y honradez en su vida social" 129° "Los funcionarios y servidores deberán de actuar con corrección y justicia al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad"; al igual que ha vulnerado lo dispuesto en la Ley Nº 27815 Ley del Código de Ética de la Función Pública, Artículo 6° Principios de la Función Pública Numeral 4. Idoneidad que





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nº 317-2008/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 13 AGO. 2008



norma: "Entendida como aptitud técnica, legal y moral, es condición esencial para el acceso y ejercicio de la función pública. El servidor público debe de propender a una formación sólida acorde a la realidad, capacitándose permanente para el debido cumplimiento de sus funciones". Artículo 7º Deberes de la Función Pública Numeral 5. y 6. que norman: 5. "Uso. Adecuado de los Bienes del estado.- Debe de proteger y conservar los bienes del estado debiendo utilizar los que le fueran asignados para el desempeño de sus funciones de manera racional, evitando su abuso, derroche o desaprovechamiento, sin emplear o permitir que otros empleen los bienes del Estado para fines particulares o propósitos que no sean aquellos para los cuales hubieran sido específicamente destinados. 6. Responsabilidad.- Todo servidor público debe de desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública."; lo que supone que su conducta se encontraría tipificada en los supuestos de hecho que constituyen faltas de carácter disciplinario establecidos en los literales a) d) y m) del Artículo 28º del Decreto Legislativo Nº 276 que norman: a) "El incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento"; d) La negligencia en el desempeño de las funciones" f) La utilización o disposición de los bienes de la entidad en beneficio propio o de terceros y m) "Las demás que señala la Ley";

Que, además se evidencia indicios de presunta responsabilidad administrativa de don ANTONIO HUAMANI ARANGO, encargado del Área de Control Previo de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones, por haber visado la Orden de Compra Nº 00723 fechado 29 de diciembre 2007, sin estar adecuada a las normas correspondientes para su procedencia, pues fue la que originó la adquisición de combustibles por el importe de S/ 51,100.00 si efectuar el correspondiente proceso de selección, (...). Participar en el seguimiento y evaluación del desempeño institucional del sector". (...) "transgrediendo los literales a), b) y h) del Artículo 21º del Decreto Legislativo Nº 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que norma como obligaciones: "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público.", "Salvaguardar los intereses del Estado." y "Las demás que señalan las leyes o el Reglamento" concordado con lo dispuesto en los Artículos 127º y 129º de su Reglamento que norman: 127º "Los funcionarios y servidores se conducirán con honestidad, respeto al público austeridad, disciplina y eficiencia en el desempeño de sus cargos asignados (...) así como con decoro y honradez en su vida social" 129º "Los funcionarios y servidores deberán de actuar con corrección y justicia al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad"; al igual que ha vulnerado lo dispuesto en la Ley Nº 27815 Ley del Código de Ética de la Función Pública Artículo 6º Principios de la Función Pública Numeral 4. Idoneidad que norma: "Entendida como aptitud técnica, legal y moral, es condición esencial para el acceso y ejercicio de la función pública. El servidor público debe de propender a una formación sólida acorde a la realidad, capacitándose permanente para el debido cumplimiento de sus funciones". Artículo 7º Deberes de la Función Pública Numeral 5. y 6. que norman: 5. "Uso. Adecuado de los Bienes del estado.- Debe de proteger y conservar los bienes del estado debiendo utilizar los que le fueran asignados para el desempeño de sus funciones de manera racional, evitando su abuso, derroche o desaprovechamiento, sin emplear o permitir que otros empleen los bienes del Estado para fines particulares o propósitos que no sean aquellos para los cuales hubieran sido específicamente destinados. 6. Responsabilidad.- Todo servidor público debe de desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública."; lo que supone que su conducta se encontraría tipificada en los supuestos de hecho que constituyen faltas de carácter disciplinario establecidos en los literales a) d) y m) del Artículo 28º del Decreto Legislativo Nº 276 que norman: a) "El incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento"; d) La negligencia en el desempeño de las funciones" f) La utilización o disposición de los bienes de la entidad en beneficio propio





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nº 317-2008/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 13 AGO. 2008

de terceros y m) "Las demás que señala la Ley";

Que, del análisis efectuado sobre los hechos descritos, la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, concluye que existe extrema responsabilidad en los funcionarios y servidores de ambas Unidades Ejecutoras, por haber transgredido de manera flagrante el Decreto de Urgencia Nº 048-2007, efectuando pago indebido en el rubro de racionamiento a servidores y funcionarios con presupuesto de la ampliación de calendario correspondiente al mes de diciembre del 2007. Respecto de la Unidad Ejecutora Dirección Regional Agraria de Huancavelica, se ha efectuado el gasto en racionamiento, vestuario y alimentos para los servidores en su conjunto, extremo que linda con el dolo en su accionar; de igual manera procedió la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Huancavelica, que otorgó pagos indebidos en el rubro de racionamiento a favor de los servidores en su totalidad, así como la adquisición irregular del combustible justificándolo en contingencias subjetivas que impidieron efectuar una compra transparente sin que los órganos de asesoramiento hayan cumplido con aplicar las normas correspondientes; por lo que amerita la instauración de proceso administrativo disciplinario a fin de deslindar responsabilidades, dentro de un debido proceso.

De conformidad al Decreto Legislativo Nº 276 y Decreto Supremo Nº 005-90-PCM.

Estando a lo recomendado por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Huancavelica.

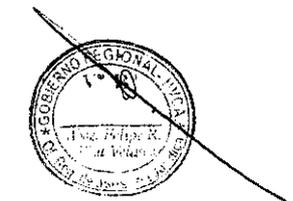
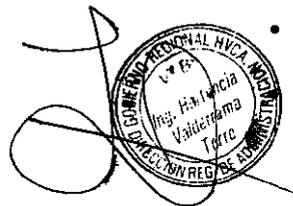
Con la visación de la Gerencia General Regional; Oficina Regional de Administración y la Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

En uso de las atribuciones y facultades conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley Nº 27783: Ley de Bases de la Descentralización, Ley Nº 27867: Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley Nº 27902;

SE RESUELVE:

ARTICULO I.- INSTAURAR Proceso Administrativo Disciplinario a los Funcionarios en ejercicio, ex-funcionarios y servidores públicos del Pliego Gobierno Regional Huancavelica, que a continuación se detalla:

- **AUGUSTO OLIVARES HUAMÁN**, ex Director de la Dirección Regional Agraria de Huancavelica.
- **FERMÍN SULLCA QUISPE**, ex Director de Administración de la Dirección Regional Agraria de Huancavelica.
- **CELMER BARROS TOVAR**, Director de Promoción Agraria de la Dirección Regional Agraria de Huancavelica.





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nº. 317-2008/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 13 AGO. 2008

- **HÉCTOR LEOPOLDO PALACIOS FLORES**, ex Director de la Oficina de Planificación de la Dirección Regional Agraria de Huancavelica.
- **HILDA IRMA CLEMENTE RETAMOZO**, ex Personal del Área de Contabilidad y encargada del Control Previo de la Dirección Regional Agraria de Huancavelica.
- **MANUEL BENDEZÚ CCORA**, Responsable del Área de Personal de la Dirección Regional Agraria de Huancavelica.
- **BERTHA CIRILA GARCÍA QUISPE**, Cajera de la Dirección Regional Agraria de Huancavelica.
- **ARMANDO CAYLLAHUA RODRÍGUEZ**, ex Director Regional de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Huancavelica.
- **ROSA NÉLIDA GRANADOS SUAZO**, ex Jefe de Adquisiciones de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Huancavelica.
- **SAMUEL QUISPE MIRANDA**, ex Director de la Oficina General de Administración de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Huancavelica.
- **VÍCTOR MARTÍNEZ DE LA CRUZ**, Jefe de la Oficina de Abastecimiento de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Huancavelica.
- **FREDDY CRISPÍN LLANTOY**, ex Jefe Oficina General de Planificación y Presupuesto de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Huancavelica.
- **ESTEBAN CONDORI ARAUJO**, Jefe del Área de Tesorería de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Huancavelica.
- **ANTONIO HUAMANI ARANGO**, ex Encargado del Área de Control Previo de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Huancavelica.
- **OLGA HERNÁNDEZ LÓPEZ**, Jefe de la Oficina de Personal de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Huancavelica.

ARTICULO 2°.- Los procesados tienen derecho a presentar su descargo por escrito y las pruebas que consideren conveniente dentro del término de presentación previsto por ley.

ARTICULO 3.- COMUNICAR el presente acto administrativo a la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, Organos competentes del Gobierno Regional Huancavelica, Dirección Regional Agraria de Huancavelica, Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Huancavelica e interesados, conforme a ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA
PRESIDENCIA
Luis Federico Salas Guevara Schultz
PRESIDENTE